

Sincelejo, 16 de septiembre de 2020
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 14 de septiembre de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00003-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	JULIO CESAR GONZÁLEZ CHAMORRO
EJECUTADO	ODONTOMEDICA DE LA SABANA GALVAN CASTRO S.A.S Y OTROS
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de 15 de septiembre de 2020, mediante el cual la parte ejecutante solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación que hoy se persigue, ello previo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución y el desglose de los títulos valores adosados al cobro.

Tomando como base la anterior solicitud corresponde a este despacho dar aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 461 del CGP el cual reza así *“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ...”*, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo que precede y verificado que en el caso sub-judice se cumplan todos los presupuestos procesales a los que este hace referencia, es menester de esta judicatura dar por terminado el presente proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso ejecutivo singular adelantado, por el señor **JULIO CESAR GONZÁLEZ CHAMORRO**, en contra de la sociedad **ODONTOMEDICA DE LA SABANA GALVAN CASTRO S.A.S** y los señores **MARIA JOSEFA GALVAN CASTRO Y ÓSCAR ELÍAS CARDOSO GALVAN**, por haberse alcanzado el pago total de la obligación.

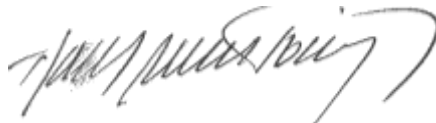
SEGUNDO: Sin condena en costas por no causarse.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares fueron decretados al interior de esta ejecución. Por secretaría ofíciase en este sentido.

CUARTO: Ordénese el desglose y entrega de los títulos valores adosados al cobro a la parte ejecutada, previa consignación del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: En su oportunidad archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ